

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	35		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 1860 en el pleito seguido por D. Antonio María Guillen con la sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia sobre abono de perjuicios; pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso el primero contra la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia:

Resultando que D. Antonio María Guillen remató á su favor el privilegio de imprimir y vender el calendario civil para el año de 1856, obligándose á estar por lo que las Cortes resolvieran sobre la libre confeccion y venta del mismo con motivo de la representacion hecha contra dicho privilegio:

Resultando que á consecuencia de haber anunciado la sociedad del ferro-carril del Grao en los «Diarios de Avisos de Madrid y Mercantil de Valencia» de 18 de Setiembre y 26 de Octubre de 1855, obrantes en autos, hacer el transporte de toda clase de géneros y encargos desde aquel puerto á esta corte y viceversa en cuatro días y por 4 rs. arroba, principiando dicho servio en 15 del referido Setiembre, fueron entregados en los días 8 y 16 de Noviembre y 2 de Diciembre del mismo año por el apoderado de D. Antonio María Guillen al encargado de dicha sociedad en Madrid tres partidas de calendarios, pagando el importe de su conduccion:

Resultando que las remesas de calendarios no pasaren de Albacete hasta que fué Guillen á dicho punto y las hizo conducir á Játiva, abonando al carretero que buscó un real más en arroba del precio que pagaba la empresa, llegando al Grao el 12 de Diciembre, de cuyo punto las retiró su consignatario en los días siguientes 15 y 16.

Resultando que en la «Gaceta» del 6 de Diciembre se publicó la ley del 5 concediendo libertad para imprimir y publicar calendarios:

Resultando que en 24 de Enero de 1857 D. Antonio María Guillen pidió en el Juzgado de primera instancia del Mar de Valencia se condenase al pago de 82.362 rs. vn., valor de los calendarios que suponía existentes de las tres expresadas remesas, á la empresa de transportes de aquel puerto á Madrid, con las costas y

gastos del juicio, fundado en que dicha empresa habia faltado á su compromiso deteniendo voluntariamente y por su interés propio la salida de los calendarios de la estacion de Albacete: que para que salieran de ella no tuvo él que abonar un real más en arroba de lo que pagaba aquella; que tal retraso fué causa de los perjuicios que se le siguieron, importantes la referida suma, de la cual era responsable la empresa con arreglo al precepto de la ley 1.ª tit. 1.º libro 10 de la Novisima Recopilacion, puesto que él por su parte habia llenado la condicion de entregar el precio del transporte:

Resultando que el director gerente de la empresa se opuso á esta demanda, exponiendo: primero, que los fuertes aguaceros de los meses de Octubre y Noviembre de 1855 hicieron intransitables los caminos hasta el punto de ocasionar infinitos vuelcos de carruajes, atascamientos y desgracias, negándose los carreteros á hacer los transportes, quedando todo paralizado largo tiempo con notable retraso de la correspondencia pública y de los pasajeros; y segundo, porque no era cierta la obligacion absoluta de la empresa por consecuencia de su anuncio, puesto que habia eventualidades que no estaba en su poder evitar, no siendo por lo mismo aplicable al caso la ley de la Novisima que se citaba, sino las 8.ª, 13 y 16 del tit. 8.º de la prtida 5.ª:

Resultando que, recibidos los autos á prueba, las partes hicieron las que creyeron conducentes á su respectivo propósito, y el Juez dictó sentencia en 22 de Setiembre de 1857, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 20 de Marzo siguiente, absolviendo á D. José Campos, como director gerente de la sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, de la demanda propuesta por D. Antonio María Guillen:

Resultando que este interpuso el presente recurso de casacion fundado en haberse infringido en su concepto las leyes 8.ª, tit. 8.º de la Partida 5.ª, que trata «de los logeros et de los arrendamientos;» la 26 del mismo título y Partida que expresa «cómo los hosteleros, et los albergadores, et los mineros son tenudos de pechar las cosas que perdieren en sus casas ó en sus navios á aquellos que hi rescibieren;» la 1.ª, tit. 11 de la Partida 3.ª, que habla «de las pruebas et de las sospechas que los homes aducen en juicio sobre las cosas negadas ó dudo-

sas,» la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que dispone el «cumplimiento de la obligacion y contrato en el modo que se hiciere, sin embargo de que se le oponga el defecto de estipulacion y otras excepciones,» y el art. 4.º de la de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro Don Miguel Osca:

Considerando que las sociedades y empresas de transportes, en virtud de los anuncios que hacen insertar en los periódicos ó dan por otros medios al público, relativo á los términos y condiciones bajo las cuales ofrecen sus servicios, estan obligadas á cumplir exactamente con lo que en ellos hayan prometido, conforme á la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion:

Considerando que, habiendo entregado D. Antonio María Guillen las tres partidas de calendarios al encargado que tenia en esta corte la sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, y pagado el importe de su conduccion que esta exigia en su anuncio, quedó, no solo perfeccionado el contrato entre ambas partes, sino consumado por la del remitente, y obligada por lo tanto dicha empresa á transportar hasta el Grao cada partida respectivamente en cuatro días:

Considerando que la misma sociedad demostró desde el principio del litigio su propio convencimiento de haber contraído la expresada obligacion en el hecho de recurrir, para eludir la responsabilidad consiguiente á su falta de cumplimiento, al caso fortuito de los temporales que pusieron intransitables los caminos:

Considerando que las indicadas lluvias de Octubre y Noviembre de 1855 y los deterioros de los caminos que produjeran no puede estimarse, en el caso presente, que fuera un suceso inopinado ó una fuerza mayor imprevista é irresistible para la expresada sociedad, ya se atiende á que el 26 de dicho Octubre el «Diario mercantil de Valencia» insertaba su anuncio relativo á los transportes de que se trata, ya á que las entregas de los calendarios se hicieron en 8 y 16 del citado Noviembre y 2 de Diciembre, otra á que la sociedad no practicó diligencia alguna

desde que llegaron aquellos á Albacete para continuar el viaje, sino que los dejó depositados hasta que se presentó el recurrente en aquella capital á primeros del referido Diciembre, ora, en fin, á que dicho interesado encontró carretero que los condujese sin más que añadir un real de vellon por arroba de porte sobre el precio á que las pagaba la sociedad:

Considerando que, habiendo faltado la empresa al cumplimiento del contrato, sin que la asista excepcion alguna que la liberte de la responsabilidad consiguiente á la naturaleza del mismo de indemnizar de los daños y perjuicios causados con su negligencia, el fallo por el cual se la ha absuelto de la demanda desconoce la existencia de la obligacion contrada, conforme á la citada ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, la cual, en su consecuencia, ha sido infringida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio María Guillen, y en su consecuencia casar y anular, como casamos y anulamos, la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 20 de Marzo de 1858; devolviéndose al recurrente el depósito que consignó, y á dicha Real Audiencia los autos con la correspondiente copia certificada.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en la «Coleccion legislativa,» para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramón Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrí.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 20 de Febrero de 1860.— Luis Calatraveño.

Segunda Quincena de Febrero de 1860.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, en peso y medida de Castilla.

Pueblos.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguardte.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.	@ De Trigo.	@ De Cebada.
Córdoba.	59 34	30	»	40	49	27	58	34	60	4 37	3 62	4 50	2 50	2 50
Adamúz.	56	33	»	»	42	26	47	35	85	»	»	4	3	»
Aguilar.	63	35	»	»	42	23 50	45	22	78	1 85	»	3 75	3	2 50
Alcaracejos.	47	25	»	»	42	»	54	48	58	»	»	»	»	»
Almedinilla.														
Almodovar.														
Añora.	51	27	35	»	47	35	56	22	60	»	2 50	»	4	» 85
Baena.	57	29	»	34	43	»	»	44	65	3 54	3 6	4 50	1 25	4 46
Belalcázar.	52	28	30	»	42	»	54	48	50	»	1 6	3 50	2 50	2
Belmés.	56	30	»	»	20	»	62	26	70	»	»	3 50	»	»
Benemejí.														
Blázquez.	50	28	34	»	45	»	60	24	70	»	4 50	3 50	»	»
Bujalance.	51	32	»	»	20	25	47	40	70	»	2	4 50	2 50	2 50
Cabra.	64	30	»	41	21	25	48	22	72	1 78	4 66	3 50	3	»
Cañete.														
Carcabuey.														
Carlota.	60	34	»	»	48	30	48	45	70	4 82	4 82	3	2	2
Carpio.	59	36	»	»	48	»	56	36	72	4 57	4 57	4 50	3	3
Castro.	56	30	»	»	42	27	48	22	68	»	4 84	2 50	4 43	4 43
Conquista.														
Doña Mencía.	62	30	»	»	»	»	46	14	54	»	3 28	3 50	2	4 50
Dos Torres.	53	31	36	»	43	26	58	22	76	»	4 42	3	»	»
Encinas Reales.	68	34	»	»	»	»	46	»	»	»	»	»	»	»
Espejo.	55	30	»	40	44	27	46	49	47	3 75	3 75	4	1	2 8
Espiel.	56	30	»	»	42	»	60	12	»	»	»	»	»	»
Fernán-Núñez.	55	30	»	»	42	26	47	30	78	3 6	3 6	4 50	2 50	2 50
Fuente Obejuna.	54	34	»	»	21	»	60	20	66	»	»	3	»	»
Fuente la Lancha.	50	26	30	»	43	»	60	20	60	»	»	4	»	»
Fuente Palmera.														
Fuente Tojar.														
Granjuela.	50	30	»	»	45	30	58	»	»	»	»	4	»	»
Guadalcazar.														
Guijo.														
Hinojosa.	50	30	37	»	43	25	60	16	60	»	»	3	6	4
Hornachuelos.														
Lucena.	61	32	»	36	28	30	46	40	54	4 24	3 53	4	3 50	3 50
Luque.	60	30	»	»	47	28	45	22	47	»	»	3 50	»	»
Montalbán.	57	30	»	»	47	»	47	»	»	»	3 28	4	4 50	4 50
Montemayor.														
Montilla.	54	33	»	»	21	25	52	21	58	1 88	»	3	3 6	»
Montoro.	57	31	»	»	18	28	48	40	58	1 90	»	5	3	3
Monturque.	60	32	»	»	42	»	45	48	»	»	»	4	2	4 50
Morente.														
Nueva Cartella.														
Obejo.	55	32	»	»	45	»	48	»	»	»	»	»	»	»
Palenciana.	70	38	»	»	46	»	48	»	50	»	»	4 50	2	2
Palma.	60	30	»	36	20	»	48	42	64	3 87	3 62	4 50	2 60	2 40
Pedro Abad.	52	32	»	»	49	30	48	48	70	4 65	4 65	5	»	»
Pedroche.	50	28	32	»	42	32	52	23	65	»	»	3	1	1
Posadas.														
Pozoblanco.	52	28	32	»	45	30	54	40	85	»	»	4 50	2 32	2
Priego.	58	30	»	33	42	»	46	46	40	3 76	»	4	2	4 50
Puente Genil.	62	30	»	»	22	24	46 25	20	60	3 42	3 42	4	2 50	2 50
Rambla.														
Rute.	66	34	»	40	42	24	49	9	47	»	»	3 50	3 50	3
San Calixto.														
San Sebastián.	57	36	»	»	44	30	50	26	65	»	»	4 50	2	4 50
Santa Eila.	60	34	»	»	45	33	46	48	48	»	4 65	5	»	»
Santa Eufemia.	53	28	35	»	45	28	58	21	65	»	4	2 50	»	»
Torrecaño.														
Valenzuela.	54	29	»	»	42	»	»	42 36	84 74	»	»	3 25	»	»
Valsequillo.	50	28	»	»	46	30	60	48	50	»	4 42	3 50	2	4 50
Victoria.	60	37	»	»	49	24	48	28	60	»	»	4	2	4 50
Villa del Río.	60	37	»	»	20	23	51	34	66	»	»	4	3	2 50
Villafranca.	55	30	»	»	45	»	47	42	80	4 65	4 65	4	2	2
Villaharta.														
Villaviciosa.	60	30	43	»	40	33	58	44	34	»	»	3 50	»	»
Villaralto.														
Villanueva del Rey.	50	29	»	»	42	»	60	42	60	»	4 48	3	»	»
Villanueva del Duque.	49	27	27	»	45	40	60	21	44	»	»	5	»	»
Villanueva de Córdoba.	52	28	28	»	42	»	64	26	60	4 45	»	5	2	4
Viso.	50	28	34	»	45	27	58	18	60	»	1 18	5	4 50	4
Iznajar.	60	32	»	»	46	24	48	26	56	»	»	4	2 50	»
Zamora.	58	36	42	44	43	30	45	9	54	2 36	»	3	3 50	3
Zuheros.	60	30	»	»	45	24	46	24	70	»	»	3	»	»
Precio medio.	58 7	30 92	33 74	37 88	46 44	27 92	54 79	24 86	62 52	2 66	2 22	3 86	2 41	2

Córdoba 29 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Circular núm. 422.

RELACION de los expedientes de redenciones de censos que capitalizados con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855, han sido aprobados por la espresada Junta en sesion celebrada el dia 6 del corriente mes.

Corporaciones á que corresponden los censos.

BENEFICENCIA.

Importe de las capitalizaciones.

Doña Maria del Rosario Martinez, vecina de Aguilar, un censo de 48 rs. de réditos sobre un molino aceitero y dos suertes de olivar en el cerro del Pastor y Atalayuelas de aquel término, á la Beneficencia de la misma,	480
+ D. Narciso de Dios Abacedo, vecino de Baena, otro de 2 rs. sobre una aranzada de olivar en la Píllila, á la Beneficencia de id.,	25
Doña Antonia del Castillo, vecina de Palma del Rio, otro de 53 rs. 92 céntos., sobre una casa calle Feria en dicha villa, á su Beneficencia,	539,20
D. Manuel Barrios, vecino de id., otro de 25 rs. sobre una huerta en Pedro Diaz, término de id., á su Beneficencia,	250
El mismo, otro de 16 rs. 17 céntos. sobre otra huerta en el Carrascal, del mismo término, á su Beneficencia,	165
D. Juan Crisóstomo Mangas, vecino de Rute, otro de 24 rs. sobre 2 fanegas de tierra en el Cortijuelo, término de id., á su Beneficencia,	240
El mismo, otro de 8 rs. sobre 4 aranzadas de viña en el Cerri- llo, término de id., á su Beneficencia,	80
D. Diego Perez Jimenez, vecino de id., otro de 17 rs. sobre 2 aranzadas de olivar en Pedro Diaz, á su Beneficencia,	170
El mismo, otro de 16 rs. 50 céntos. sobre 11 celemines de tier- ra en Tellez, á su Beneficencia,	165

PROPIOS.

D. Antonio Garcia Mesa, vecino de Hornachuelos, otro de 54 rs. 36 céntos. sobre una haza de olivar en Lamaya, de aquel térmi- no, á los Propios de la misma,	543,60
El mismo, otro de 769 rs. 68 céntos. sobre una dehesa de pastos y monte bajo en los Corrales, término de id., á sus Propios,	9.621
El mismo, otro de 397 rs. 24 céntos. sobre una dehesa de pas- tos y monte bajo en el cerro del Cuervo, de aquel término, á sus Propios,	4.965,50

En la misma sesion y capitalizados con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, fueron aprobados los que á continuacion se espresan.

BENEFICENCIA.

+ D. Francisco Ponferrada, vecino de Montilla, un censo de 7 rs. 42 céntos. de réditos impuesto sobre la casa núm. 4 calle Portería de dicha ciudad, á la Beneficencia de la misma,	92,50
+ D. Perfecto Casado, vecino de id., otro de 15 rs. 18 céntos. sobre un olivar Camino alto, término de id., á su Beneficencia,	189,75
D. Antonio Rodriguez de los Santos, vecino de Palma, otro de 9 rs. 15 céntos. sobre una huerta en Pedro Diaz, término de Pal- ma, á su Beneficencia,	114,37
Doña Isabel Garcia Sepúlveda, vecina de Pozoblanco, otro de 36 rs. sobre una casa plazuela de Blas Medina, en Pozoblanco, á la Beneficencia de Dos Torres,	450
+ Doña Francisca de P. y Doña Manuela Luque, vecinas de Puen- te Genil, otro de 66 rs. sobre una casa calle Cárcel vieja, en Puente Genil, á la Beneficencia de Córdoba,	1.375
D. Lorenzo Garcia Muñoz, vecino de Rute, otro de 450 rs. sobre terrenos de la casería llamada de los Chopos, término de Ru- te, á la Beneficencia de Lucena,	9.375
El mismo, otro de 227 rs. 24 céntos. sobre los mismos terrenos, á id.,	4.734,16
D. Rafael Guerrero, vecino de Córdoba, otro de 276 rs. 48 céntos. sobre casa núm. 3 calle Santa Ana, en esta capital, á la Be- neficencia de Dos Torres,	5.760

PROPIOS.

D. Cristóbal Pesquero, vecino de Córdoba, otro de 101 rs. 68 céntos. sobre hazas de tierra en los Llanos, término de Adamúz, á los Propios de dicha villa,	1.564,30
El mismo, otro de 41 rs. 42 céntos. sobre las mismas, á id.,	517,75
D. Alfonso de Luna Aguilar, vecino de Fernan Núñez, otro de 38 rs., sobre una fanega de tierra en el Concejo, á los Propios de la misma,	475
D. Joaquin de Hita, vecino de Baena, 11 censos que hacen 110 rs., de réditos sobre 41 suertes de tierra en el monte Horquera, Asperon de San Pedro, á los Propios de dicha villa,	1.375
D. Manuel de Castro y Savariego, vecino de Villafranca, otro de 39 rs. sobre 3 fanegas de tierra, suerte núm. 8, Dehesa de los Carneros, á los Propios de la misma,	487,50
El mismo, otro de 52 rs. sobre un olivar en los Llanos del Pósito, á los Propios de idem,	650
D. Juan Escribano Romero, vecino de la Rambla, otro de 2 rs. 50 céntimos, sobre una cuarta aranzada de olivar en la Vereda del Hornillo, á los Propios de la misma,	31,25
El mismo, otro de 28 rs. 77 céntimos, sobre 2 y tres cuartas partes de aranzada de olivar en el Alberranal, á los Propios de idem,	359,62
El mismo, otro de 8 rs. 12 céntimos, sobre tres cuartas fane- gas, de idem, en idem, á idem,	101,50
El mismo, otro de 14 rs. 36 céntimos sobre una y media aran- zadas de idem, en idem, á idem,	179,50
D. José Mateos, vecino de Fuente Obejuna, otro de 21 rs. sobre una suerte de tierra núm. 4, de 2 fanegas en el Tramo de la Laguna, á los Propios de la misma,	262,50
El mismo, otro de 9 rs. sobre la suerte 6, de una y media fanegas, tramo de los Vitores, á los Propios de idem,	112,50
D. Manuel de Prieto y Juan, vecino de Castro, otro de 21 rs. sobre la suerte 12, de tres y media fanegas, Prado de las Minas, á Propios de Castro,	262,50
D. Manuel de Castro Savariego, vecino de Villafranca, otro de 128 rs. 24 céntimos, sobre la segunda suerte de la Dehesa de Gua- datin, á los Propios de idem,	2.667,50
D. José Maria Serrano, vecino de Carcabuey, otro de 99 rs. 28 céntimos sobre el Cortijo nombrado de Leones, á los Propios de Priego,	2.068,33
D. Agustin Alvear, vecino de Montilla, otro 150 rs. sobre una suerte de tierra de tres y media fanegas en la Garza, á los Propios de idem,	3.125
D. Rafael Ballesteros, vecino de Hornachuelos, un censo de 477 rs. 78 céntimos sobre 31 fanegas, 3 celemines, suerte núm. 4, en el Encinarejo, á los Propios de idem,	9.919,70
El mismo, otro de 477 rs. 6 céntimos sobre 31 fanegas 8 ce- lemines en idem, á los Propios de idem,	9.919,90
D. Vicente Beleña, vecino de Cabra, otro de 231 rs. sobre varias suertes de 12 fanegas en la Dehesa del Colmenar, á los Propios de la misma,	4.812,50
D. Antonio Curiel, vecino de Monturque, otro de 66 rs. sobre 4 fanegas en las Majadas, á los Propios de Monturque,	1.375
El mismo, otro de 93 rs. 19 céntimos, sobre 2 fanegas en tierras nuevas, á los Propios de la misma,	1.983,12
El mismo, otro de 85 rs. 89 céntimos, sobre 3 fanegas y 3 celemines en el Monte de Abajo, á idem,	1.789,37
El mismo, otro de 80 rs. 25 céntimos, sobre 5 fanegas en el Cañuelo, á idem,	1.671,87
El mismo, otro de 93 rs., 75 céntimos, sobre 2 fanegas 4 celemines en el Cañuelo, á idem,	1.953,12
El mismo, otro de 61 rs. 50 céntimos sobre 2 fanegas en Cid Toledo, á idem,	1.281,25
El mismo, otro de 33 rs. 75 céntimos, sobre 1 fanega 6 cele- mines en Lagunas, á idem,	421,87
El mismo, otro de 18 rs., sobre 4 celemines, en el Arroyo de idem, á idem,	225
El mismo, otro de 15 rs. de 1 fanega, 3 celemines en id., á id.,	187,50
El mismo, otro de 31 rs. 50 céntimos, sobre 6 celemines, en la Ladera, á idem,	393,75

INSTRUCCION PUBLICA.

D. Rafael Padillo, vecino de Castro del Rio, un censo de 64 rs. de réditos sobre una Casa, calle Santa Ana, en dicha villa, á la Instruccion pública de la misma,

984,61

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.— El Presidente, Manuel Ruiz Higuero.— El Secretario, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Circular núm. 430.

Vigilancia.—El día tres del actual, fueron encontradas cuatro colmenas llenas de miel, cera y abejas, en los ruedos de la aldea de la Peñalosa, pedánea de Fuente Palmera, en terrenos montuosos de Francisco Delgado, de aquella vecindad. Y con el fin de que los que se crean con derecho á ellas, puedan acudir ante el Juzgado de primera instancia de Posadas, he creído conveniente se haga público por medio de este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 17 de Marzo de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 431.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 15 del actual, fué robada á Francisco Gamiz Gomez, de esta vecindad, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Marzo de 1860.—
Mannel Ruiz Higuero.

Señas.

Cerrada, preñada, mediana, torda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 428.

D. Rafael Torquemada, Alcalde constitucional de esta villa.

Por acuerdo de la corporacion Municipal que presido, hago saber: que los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en la misma, presentarán las relaciones juradas de todos sus bienes sugetos al pago de la contribucion Territorial, con arreglo á las instrucciones vigentes sobre la materia, en el término de veinte dias, contados desde esta fecha para los vecinos, y desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia para los forasteros; previniéndoles que el que no lo verifique en su debido tiempo quedará sin opcion á reclamar de agravios é incurrirá en las responsabilidades á que se haga acreedor por su falta de cumplimiento.

Villanueva del Rey 14 de Marzo de 1860.—Rafael Torquemada —P. A. del A., Manuel G. Ruiz, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 429.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de

primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y su partido.

Por virtud del presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio de Luque Bus, natural y vecino de la villa de Espejo, para que en el término de 9 dias, siguientes al de la fecha, se presente en la escribanía del que refrenda á oír cierta providencia que ha recaído en la causa que contra el referido pende en este Juzgado, por herida á Eleuterio de la Fuente; en la inteligencia que de no verificarlo continuará el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Marzo de 1860.—
Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Manuel Portera y Cámara.

Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Circular núm. 426.

D. Carlos Pato, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Raimundo Perez, vecino de Rute, en la provincia de Córdoba, de ejercicio vinagrero, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á evacuar una cita que le resulta en la causa que en el mismo se sigue sobre hurto de una jumenta de la pertenencia de José Agustin Gomez, vecino de Corte Lazor; apercibido que de no realizarlo en dicho término se procederá contra el mismo á lo que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 14 de Marzo de 1860.—Carlos Pato.—El actuario, Joaquin de Sanmartin.

Juzgado de primera instancia de Osuna.

Circular núm. 427.

D. Joaquin Saenz de Santa Maria, Juez de primera instancia del partido de Osuna.

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado y presencia del infrascripto escribano pende causa sobre hurto de bestias á D. José Maria Caro, vecino del Rubio, de la cual aparece haber sido aprehendidas una yegua cerrada, torda, rodada, de seis cuartas y diez dedos, herrada en el anca derecha. Una mula cerrada, mediana, castaña clara, rayada de las estremidades y dorso, herrada con dos, confuso el uno en el anca derecha y el otro en la izquierda; y otra mula negra, de alzada regular, de seis años. Y para que las personas que se crean con derecho á dichas bestias acudan á este Juzgado á reclamarlas en el preciso término de treinta dias, he acordado la publicacion del presente y otros de su tenor.

Osuna 22 de Febrero de 1860.—Joaquin S. de Santa Maria.—Por mandado de S. S., Antonio Recio,

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 433.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto, único término y pragon, se cita, llama y emplaza á D. Luis Herrera y Coronado, natural de Villafranca y vecino de Priego, para que dentro de nueve dias, contados desde la fecha en que se haga la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria que ha recaído en la causa que se le ha seguido por el delito de estafa; apercibido que de no hacerlo le pararán entero perjuicio las providencias que se dicten.

Montoro 16 de Marzo de 1860.—
Lorenzo Garcia Santos —Por mandado de dicho Sr., Luis Valseca.

Juzgado de primera instancia de Caravaca.

Circular núm. 434.

D. Carlos Dicenta y Blanco, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rafaela Maldonado y Cabello, hija de Juan de Dios, de oficio herrero, y de Angustias, castellanos nuevos, natural de Priego del Agua, provincia de Córdoba, abadia de Alcalá la Real, vecina de Almería, de edad de trece años y estado soltera, para que en el término de treinta dias siguientes al de la fecha, comparezca en este juzgado y escribanía del refrendante, para notificarle la sentencia pronunciada en la causa que se le ha seguido sobre hurto frustrato de dinero, citarla y emplazarla para su remesa en consulta al Tribunal superior de este territorio; apercibida de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Caravaca 8 de Marzo de 1860.—
Carlos Dicenta y Blanco.—Por mandado de S. S., Miguel Polidano.

Presidencia de la Comision auxiliar de Ganaderos del reino de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 432.

Debiendo procederse al nombramiento de los personeros que como vocales necesarios concurren á las juntas generales que conforme á las leyes han de reunirse en la villa y corte de Madrid el día 25 de Abril próximo, he acordado que el 26 del mes actual tenga lugar en esta ciudad bajo mi presidencia y en las casas de mi morada, la reunion de los Sres. Vocales residentes y correspondientes que componen esta co-

mision, con el objeto de hacer la eleccion indicada ó en caso contrario emitir su voto por escrito para formar el oportuno acuerdo que debe remitirse á el Exemo. Sr. Presidente, así como la correspondiente credencial á los señores que fueran nombrados.

Dios guarde á Vv. muchos años.
Córdoba 16 de Marzo de 1860.—
El Conde V. de Torres Cabrera.—
Sres. Vocales residentes y correspondientes que componen la junta auxiliar de Ganaderos del reino de esta provincia.

ANUNCIOS.

Pérdida.

En la noche del 9 al 10 del actual, han desaparecido del cortijo de las Pilas tres yeguas, cuyas señas son las siguientes:

Una, castaña clara, calzada, alta de los pies y una mano, lucera y tuerta del ojo derecho.

Otra, castaña, calzada de la mano izquierda y pié derecho.

Y otra, castaña encendida, de seis años, lucera y cabos negros.

Todas llevan un mismo hierro, que es una J y una S enlazada con una B, que es el que usa su dueña Doña Juana Alcaide.

DESPACHO TELEGRAFICO OFICIAL.

Madrid 18 de Marzo á las 3 de la tarde

El Ministro de la Gobernacion al Gobernador de esta provincia.

«El Gefe de la primera division dice desde el Campamento del Serranillo con fecha del 15: al regresar uno-individuos de causas y 25 confinados que fueron á conducir un pliego para el General en Gefe, han sido atacados por moros, y al darme aviso de que los primeros venian en retirada, he salido con fuerzas revisando los Castillejos y ahuyentando los moros; incorporados los confinados le faltaba un cabo y dos individuos: por frente de los reductos han pasado unos 100 moros y se ha presentado uno procedente del campo

La salud de las tropas buena: el tiempo continúa fuerte

El General en Gefe participa ayer á las 11 de la mañana desde el campamento de Tetuán, que no ocurría novedad y que si hoy continuaba el tiempo de la misma manera, quedarían desembarcadas las provisiones, acémilas y camellos que habian ido.»

Recibido á las 4 y 48 minutos de la tarde.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.